

Universidad Siglo 21



Carrera: Contador Público

Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y
monotributo**

**“Costos de ejercicio de un profesional para el año 2019 en la Provincia de
Entre Ríos, Argentina”**

**“Exercise costs of a professional for the year 2019 in the Province of Entre
Ríos, Argentina”**

Autor: JULIÁN NICOLÁS ZORN

Legajo: VCPB21895

DNI: 31.521.769

Director de TFG: FERNANDO ORTIZ BERGIA

Argentina, noviembre 2019

Índice

Introducción	3
Métodos	16
Resultados	18
Discusión.....	25
Referencias	31

Resumen

El incremento en los ingresos de un sujeto, implica el crecimiento en obligaciones tributarias que le exige el Estado. El sujeto puede ser desde una persona física hasta una de existencia ideal. Este trabajo de investigación tiene como finalidad comparar los diferentes sistemas de imposición a las ganancias de un profesional, y su relación con los costos totales. Para este análisis se tomó un profesional aleatorio de la provincia de Entre Ríos, Argentina, identificando asimetrías en los costos totales al ejercer la profesión en diferentes regímenes de imposición. Se contemplaron los costos impositivos, previsionales y profesionales según datos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción.

Palabras Clave:

Ganancias, Regímenes, Imposición, Profesional, Entre Ríos.

Abstract

The increase in the income of a subject implies the growth in tax obligations required by the State. The subject can be a physical or an ideal person. The purpose of this research work is to compare the systems of income taxation of a professional, and their relationship with total costs. For this analysis, a random professional from Entre Ríos province, Argentina was taken, identifying asymmetries in the total costs when practicing the profession in different tax regimes. Tax, social security and professional costs were considered according to data from the Professional Council of Economic Sciences of the jurisdiction.

Keywords:

Income, Regimes, Taxation, Professional, Entre Ríos.

Introducción

La importancia del trabajo independiente en Argentina es notable en comparación con países desarrollados, ya que durante los últimos años ha abarcado un cuarto de la población económicamente activa (Casalí, Juménez, Lépoire, Ortega y Alvarez, 2018). En la era actual los empleos surgidos en nuestro país como cuentapropistas representan el 60% (Valli 2018). Dentro de la categoría de independientes, encontramos una dispersión heterogénea, ya que en la misma hallamos tanto a dueños de PyMEs como así también a trabajadores cuyos ingresos llegan a montos que solo alcanzan para subsistir (Bertranou, 2011).

En la provincia de Entre Ríos, estas cifras presentan, similitudes ya que los trabajadores por cuenta propia representan el 28% de la población económicamente activa. Este segmento se compone de profesionales y técnicos 16%, no profesionales con capital 58% y no profesionales sin capital 26% (según EPH- INDEC).

Todo este sector de trabajadores independientes se halla enmarcado bajo el régimen de trabajadores autónomos y el régimen simplificado para pequeños contribuyentes y, según sea el caso, las distintas cajas de previsión de los colegios de profesionales de la provincia completan este encuadre.

La disparidad que existe a nivel nacional en la distribución de los ingresos mensuales de la población con trabajo independiente se muestra en el Cuadro 1. Allí se observa la estructura de los ingresos regulares de los cuentapropistas a nivel nacional actualizada al primer trimestre de 2019, (datos publicados por la EPH del INDEC). Como consecuencia de la alta inflación del presente año, estimada en un 55%, se tomaron las cifras al valor promedio del dólar del primer trimestre de 2019 (44,37 según los datos del BCRA) y se estimaron los

ingresos mensuales en dólares. Se obtuvo un ingreso promedio mensual de 473 dólares para todos los trabajadores independientes, con un 78% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 34% con ingresos por debajo de la línea de pobreza.

Cuadro 1. Distribución de los ingresos mensuales de trabajadores independientes, medido en dólares, primer trimestre de 2019.

Valores de rango representado en USD	% representativo de la población según ingresos
0 - 200	23%
200 - 400	25%
400 - 600	18%
600 - 800	12%
800 - 1.000	8%
1.000 - 1.200	4%
1.200 - 1.400	4%
1.400 - 1.600	1%
1.600 - 1.800	2%
1.800 - 2.000	0%
2.000 - 2.200	1%
2.200 - 2.400	0%
2.400 - 2.600	0%
>2.600	1%

Fuente: Elaboración propia según EPH - INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Esta situación se acentúa a nivel provincial, ya que los niveles de ingresos en Entre Ríos se ubican un 22% por debajo de la media nacional (según Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Por lo tanto, si consideramos solamente a los profesionales, el ingreso promedio es de 530 dólares, con un 64% de personas con ingresos menores a 800 dólares y 21% de las personas con un ingreso por debajo de la línea de pobreza.

Continuando con la metodología de presentación planteada anteriormente, en la que se tomó en cuenta que los ingresos en la provincia de Entre Ríos son en promedio un 22%

inferior a la media nacional, se obtiene que el sueldo promedio mensual se ubica en 713 dólares para todos los asalariados, con un 65% de la población por debajo de los 800 dólares mensuales, y un 4.1% con sueldos con debajo de la línea de pobreza. Esto se detalla en el Cuadro 2 donde se especifican los valores de los salarios en las distintas provincias, según la media nacional.

Cuadro 2. Salario Promedio en dólares a marzo de 2019.

Provincias	Salario Promedio en USD	Diferencia Porcentual
Santa Cruz	1.698	86
Chubut	1.430	57
Neuquén	1.424	56
Tierra de Fuego	1.407	54
Capital Federal	1.063	16
Media Nacional	913	Media Nacional
Buenos Aires	888	-3
Rio Negro	869	-5
San Luis	838	-8
Santa Fe	838	-8
La Pampa	808	-12
Córdoba	796	-13
Formosa	728	-20
San Juan	724	-21
Mendoza	716	-22
Entre Ríos	713	-22
Jujuy	697	-24
La Rioja	697	-24
Sata	688	-25
Catamarca	686	-25
Chaco	677	-26
Tucumán	669	-27
Corrientes	658	-28
Misiones	631	-31
Santiago del Estero	593	-35

Fuente: Elaboración propia según Mapa Socio-Laboral de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales del Ministerio de Hacienda, marzo 2019 y BCRA, 2019.

Respecto al asunto de las divergencias entre los cuentapropistas, se calcula que a nivel nacional la diferencia promedio de ingresos entre los profesionales y el total de la población de trabajadores independientes es de un 49%. Estos resultados, se observan en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Distribución de los ingresos mensuales de trabajadores independientes profesionales, medido en dólares, primer trimestre de 2019.

Valores de rango representado en USD	% representativo de la población según ingresos
0 - 200	12%
200 - 400	13%
400 - 600	15%
600 - 800	13%
800 - 1.000	13%
1.000 - 1.200	6%
1.200 - 1.400	11%
1.400 - 1.600	3%
1.600 - 1.800	5%
1.800 - 2.000	1%
2.000 - 2.200	3%
2.200 - 2.400	0%
2.400 - 2.600	2%
>2.600	3%

Fuente: Elaboración propia según EPH - INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Para el caso de los trabajadores en relación de dependencia, que en Entre Ríos abarcan el 70% población económicamente activa con empleo, se presenta también una distribución variada. Dentro de su categoría se encuentra tanto a trabajadores con bajo nivel de especialización, como así también a profesionales y directivos de grandes empresas.

En el Cuadro 4 se analizan los datos tomados del Ministerio de Producción y trabajo (2019), que representan a la totalidad de los trabajadores asalariados a nivel nacional y

respectivamente en el Cuadro 5 se presenta la totalidad de profesionales asalariados a nivel nacional.

Cuadro 4. Distribución de los ingresos mensuales de trabajadores asalariados, medido en dólares, primer trimestre de 2019.

Valores de rango representado en USD	% representativo de la población según ingresos
0 - 200	2%
200 - 400	8%
400 - 600	19%
600 - 800	26%
800 - 1.000	18%
1.000 - 1.200	11%
1.200 - 1.400	6%
1.400 - 1.600	4%
1.600 - 1.800	3%
1.800 - 2.000	1%
2.000 - 2.200	1%
2.200 - 2.400	0%
2.400 - 2.600	1%
>2.600	1%

Cuadro 5. Distribución de los ingresos mensuales de trabajadores profesionales asalariados, medido en dólares, primer trimestre de 2019.

Valores de rango representado en USD	% representativo de la población según ingresos
0 - 200	2%
200 - 400	4%
400 - 600	13%
600 - 800	21%
800 - 1000	18%
1000 - 1200	12%
1200 - 1400	10%
1400 - 1600	6%
1600 - 1800	6%
1800 - 2000	2%
2000 - 2200	3%
2200 - 2400	0%
2400 - 2600	1%
>2600	2%

Fuente de Cuadro 4 y 5: Elaboración propia según EPH - INDEC, 2019 y BCRA, 2019.

Abordando la temática de las asimetrías gananciales es importante mencionar que, cuando se trata de encuestas, la diferencia entre niveles de ingreso de asalariados e independientes (71%), puede deberse, en parte, a que los trabajadores independientes sub-declaran sus ingresos en este tipo de relevamientos, es necesario tener en consideración esta probable diferencia de estimación en las muestras.

Los independientes profesionales monotributistas, se encuentran regidos bajo el régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Este régimen conocido como Monotributo fue creado en la República Argentina en el año 1998 mediante la Ley 24.977 sancionada el 3 de junio de ese año (AFIP 2019).

La modalidad consiste básicamente en un impuesto de cuota fija mensual que unifica en un solo pago el componente impositivo del Impuesto al Valor Agregado y Ganancias, el componente previsional de aportes jubilatorios y obra social, haciendo más simple y ágil el cumplimiento de las obligaciones. Otra de las simplificaciones, por ejemplo, es la no obligación de llevar libros contables que den cuenta de las operaciones. Para entrar en éste régimen se debe cumplir con determinados valores de parámetros como facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es. (AFIP 2019).

Actualmente el Monotributo se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, que le da entidad, y establece en qué casos una persona puede ser considerada o no parte del régimen de pequeño contribuyente. (Estévez, 2011).

El monotributo, cuando se trata de prestación de servicios, que es la rama que ocupan los trabajadores independientes, se encuentra dividido en categorías que van desde la A hasta

la H y, cuando se trata de venta de cosas muebles, desde la A hasta la K. Estas tres categorías adicionales que solo son para quienes se dedican a la venta de cosas muebles, existen debido a la consideración del gasto que se realiza para adquirir mercadería. Por ello se otorga un mayor margen estimado de ingresos brutos, ya que el precio de venta tiene que estar por encima del costo que se invierte para obtener una ganancia

Cada una de estas categorías abona una cuota mensual de distinto importe, según el ingreso bruto anual facturado. Debido a la alta inflación y a las devaluaciones que han existido en nuestro país en los últimos periodos, los importes de las mismas van sufriendo variaciones periódicas. Actualmente, para la prestación de servicios, la categoría A que es la más baja, tiene un tope de \$138.127,99 de ingresos brutos anuales y la más alta, dentro de la misma rama, que es la H, tiene un tope de \$1.151.066,58. (AFIP 2019).

A nivel provincial en Entre Ríos, los monotributistas se encuentran enmarcados bajo el denominado Régimen Simplificado para contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos. Éste régimen se basa en los ingresos brutos anuales de los contribuyentes y los encuadra en las mismas categorías que el monotributo. Cada una de las mismas abona un monto respectivo, según la categoría en la cual se halle inscripto el contribuyente.

El pago del Impuesto debe efectuarse por períodos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). Los montos mensuales deben abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente. (ATER 2019)

El régimen de monotributo se estableció para las personas encuadradas dentro de pequeños contribuyentes. Sin embargo, aún existe el régimen de autónomos, como una forma

para que las personas que sean responsables inscriptas o se encuadren dentro del grupo de actividades definido por ANSES a tal efecto, puedan realizar aportes a la seguridad social.

La necesidad de inscribirse en el Régimen General deja de ser optativa cuando el profesional supera el nivel de facturación anual establecido en la última categoría correspondiente a prestadores de servicios. En ese caso, debe darse de alta como autónomo en el régimen general, y desde allí comenzará a realizar sus obligaciones como Responsables Inscriptos. Los pagos que deben efectuar incluyen los de Ganancias e IVA, los del régimen jubilatorio para autónomos y, en el caso que lo prefiera, también deberá pagarse su obra social particular. Sumado a esto deberán llevar los libros contables que den cuenta de los movimientos que se realizan y presentar sus respectivas Declaraciones Juradas ante la AFIP. Con respecto a las liquidaciones de IVA se realizan de manera mensual y la de ganancias de manera anual.

La Administradora Tributaria de Entre Ríos, determina para quienes se encuentran bajo el Régimen General, el Impuesto a los Ingresos Brutos, que grava el ejercicio habitual y a título oneroso de quienes ejercen en la provincia, cualquier actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la desarrolle. El gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. (ATER - Res. 319/2016)

Cuando lo establezca la Administradora, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información en los actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto. (ATER - Res. 319/2016)

Establece además que los profesionales autónomos entran el régimen del Impuesto a las profesiones liberales. Éste se grava el ejercicio de la actividad profesional y a título oneroso en la Provincia de Entre Ríos, excepto la docencia, ejercido por personas físicas que posean título universitario o terciario, habilitante para el ejercicio de la profesión liberal y aquellas persona a las que las leyes o normas específicas autoricen a desarrollar actividades liberales y posean matrícula habilitante de la profesión - Ley 8.336/89 Y Decreto 113/97. El gravamen se determinará sobre los honorarios devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. (ATER – Res. 318/2016)

Un profesional que trabaje en relación de dependencia, tributa mediante descuentos aplicados a su sueldo bruto. El Régimen General de Contribuciones Patronales, que se rige por el Decreto 814/2001. Este sistema unificó las alícuotas con destino a la Seguridad Social. El ingreso mensual que, en el año actual 2019, realiza el empleador por sus trabajadores está integrado como se detalla en el siguiente Cuadro 6:

Cuadro 6. Composición de aportes patronales según Ley 27.430.

Concepto	Marco legal	% de aplicación hasta el 31/12/2019
Aportes Previsionales	Ley 24.241	11%
Aportes a la Obra Social	Ley 23.660	3%
Aportes al INSSJyP (ex PAMI)	Ley 19.032	3%
Porcentaje total:		17,00%

Fuente: Elaboración propia según Ley 27.430/2017.

Cabe resaltar que en el contexto provincial existe el denominado descuento del Aporte Ley 4.035, dedicado a la asistencia social, pero que debido a las falencias en su

implementación ha dejado de aplicarse progresivamente, para ser dado de baja al 31 de diciembre de 2019 (ATER 2019).

Con respecto al impuesto a las ganancias para personas físicas en relación de dependencia, se encuadran dentro del Decreto 649/97 y sus respectivas modificaciones que los definen como cuarta categoría de imposición. En este caso se aplica cuando, luego de superar un mínimo no imponible (actualizable de manera anual de acuerdo con la inflación), la AFIP permite que se realicen algunos descuentos de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual.

Un ejemplo de ello son los topes vigentes al año actual en el que se pueden mencionar dos situaciones de acuerdo al caso. En el primero se menciona que los trabajadores, que no deduzcan cónyuges ni tengan hijos a cargo, pagarán el impuesto de cuarta categoría si ganan más de \$46.145,91 brutos o \$38.300,98 netos. En cambio, en el segundo caso, un trabajador casado y con dos hijos a su cargo, tributará si su salario bruto es igual o superior a los \$61.045,51, o si el neto supera los \$50.668,10. (AFIP 2019).

Es notable hacer mención a que, de acuerdo al marco legislativo y metódico al que pertenecen las formas de contribución impositiva descriptas, ocurren asimetrías entre las mismas. Si bien los tres casos aportan el Impuesto a las Ganancias, directa o indirectamente, contribuyen al sistema de jubilación y realizan aportes a la obra social, las diferencias son notorias.

Si se tomase como modelo un individuo, por ejemplo un trabajador profesional sin capital, a simple vista se observa que a igual capacidad contributiva se están pagando

diferentes impuestos y, por lo tanto, los costos pueden ser distintos para cada forma de contribución.

Según Valente (2014) es importante señalar que la política fiscal puede afectar la distribución del ingreso de un país mediante un sistema de impuestos progresivos, que mejore la distribución de recursos. Dentro de este grupo, el impuesto a la renta personal es el más relevante desde el punto de vista de la progresividad. La progresividad debe entenderse como la relación que existe entre los ingresos netos que obtiene un trabajador en relación de dependencia (salario de bolsillo), luego de la detracción del pago del impuesto, con respecto al monto del pago que realiza del mismo (Lasca, 2015).

Mir (2018) afirma que un análisis contemporáneo de lo sucedido con el impuesto a las ganancias de la 4ta categoría, demuestra un mayor número de nuevos trabajadores alcanzado actualmente por éste impuesto, pero lo hacen a tasas reducidas; en tanto que quienes ya tributaban en el año 2015 han experimentado una significativa disminución en la presión tributaria derivada de este impuesto que fue concebido con un carácter progresivo.

Por su parte, Manassero (2018) afirma que la condición progresiva/regresiva de los impuestos se desprende del concepto de equidad tributaria. Esta se compone de dos condiciones, la equidad vertical y horizontal. La vertical responde a la capacidad para tributar de los individuos: dos contribuyentes con ingresos diferentes deben tener cargas diferentes por el mismo tributo. La horizontal plantea que dos ciudadanos con igual capacidad contributiva, deben pagar montos iguales del impuesto.

En el siguiente Cuadro 7 se puede observar la tabla que se utiliza para calcular el impuesto a las ganancias de cuarta categoría, según los ingresos brutos y con sus respectivas deducciones para cada caso.

Cuadro 7. Tabla de cálculo del Impuesto a las Ganancias

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - IMPORTES 2019					
MES DE PAGO DICIEMBRE 2019	Ganancia Neta		Pagarán		
	Más de \$	A \$	\$	Más el %	S/ Excedente de
	0,00	33.039,81	0,00	0,05	0,00
	33.039,81	66.079,61	1651,99	0,09	33.039,81
	66.079,61	99.119,42	4625,57	0,12	66.079,61
	99.119,42	132.159,23	8590,35	0,15	99.119,42
	132.159,23	198.238,84	13.546,32	0,19	132.159,23
	198.238,84	264.318,45	26.101,45	0,23	198.238,84
	264.318,45	396.477,68	41.299,76	0,27	264.318,45
	396.477,68	528.636,91	76.982,75	0,31	396.477,68
528.636,91	en adelante	117.952,11	0,35	528.636,91	

Deducción p/empleados en relación de dependencia	528.651,19
Ganancia no Imponible	85.848,98
Deducción p/autónomos	171.697,97

Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

En Argentina, el sistema de imposición a las ganancias puede vulnerar el principio de la progresividad transformando al impuesto a la renta en uno regresivo si se toma en consideración el sector de los profesionales tanto dependientes como independientes. La relevancia de esta investigación radica en demostrar la desigualdad en los diferentes sistemas de imposición sobre las Ganancias que obtiene un profesional Contador Público argentino, siendo trabajador dependiente o bien independiente bajo el régimen general o simplificado para el año 2019.

Objetivo general.

Analizar las asimetrías en sus respectivos deberes de pago para un profesional Contador Público en la Provincia de Entre Ríos, en los casos de desempeñarse como autónomo, monotributista o asalariado.

Objetivos específicos.

Indagar sobre los deberes de pago del profesional Contador Público de la Provincia de Entre Ríos, teniendo en cuenta los costos de matrícula, aportes jubilatorios y obra social, detallando sus obligaciones para en el transcurso de un año calendario.

Detallar en cuadros, ejemplificando con ejemplos de 15 escalas de ingresos, los costos impositivos que gravan a las ganancias de un profesional Contador Público, según la legislación vigente de la Provincia de Entre Ríos, conforme ejerza la profesión en forma de autónomo, monotributista o asalariado.

Comparar entre si los costos impositivos de ser autónomo, monotributista o asalariado para un trabajador profesional Contador Público.

Métodos

Diseño

La investigación planteada es de tipo explicativa. Se intenta determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, si la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto impositivo a pagar. Realizándose un estudio de caso, comparando para un caso particular seleccionado, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo). Se plantea la posibilidad de indagar (en próximas investigaciones) acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos.

Participantes

El participante del estudio es un Contador Público en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Argentina. La persona seleccionada es ficticia, por lo que el muestreo es no probabilístico por conveniencia. Se considera que, para los tres encuadres del caso, el Contador es soltero, sin hijos, tiene 36 años de edad y lleva 6 años ejerciendo su profesión.

Instrumentos

Se realizará recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles como AFIP y ATER que regulan el marco impositivo vigente respecto de las distintas escalas y topes. También se recopilará información acerca de las obligaciones del colegio profesional (C.P.C.E. Entre Ríos), en caso de que aplique.

La sistematización será en forma de cuadros, para que se pueda realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de datos

Una vez obtenida y sistematizada la información secundaria, se deberá tabular de forma que se puedan realizar comparaciones para los tres tipos de imposiciones planteadas, (relación de dependencia, monotributo y autónomos). De ésta manera se podrán comparar los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: IVA, ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, ingresos brutos a profesionales liberales, otros.

Esta comparación será realizada a nivel conceptual y numérica. Se compararán los diferentes tipos impositivos que aplican, con mínimos no imposables y topes. Luego se aplicarán, para el caso del profesional seleccionado, distintos niveles de ingreso (al menos 15 niveles distintos), tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularán todas las imposiciones que se deben aplicar al caso particular, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Finalmente, se analizarán cuantitativamente las diferencias entre los distintos tipos de encuadres. Se detectará el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observará en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo. Se entiende siempre que esta elección no es completamente libre.

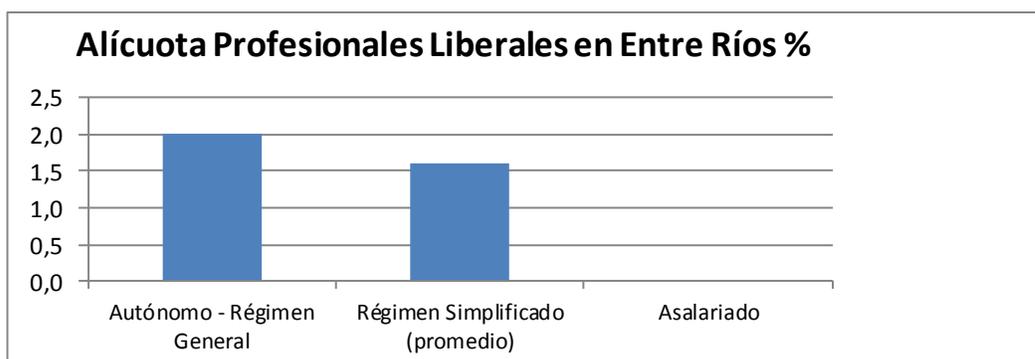
Resultados

En la provincia de Entre Ríos, un trabajador profesional independiente que percibe ingresos y con antigüedad de ejercicio mayor a 3 años, no se enmarca bajo el régimen de ingresos brutos; si no que se debe inscribir dentro de un régimen especial llamado Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales. La alícuota fijada en este marco para autónomos, que se encuentran bajo el régimen general, es del 2% de los ingresos.

A su vez quienes ejerzan de manera independiente pero se encuentren bajo el Régimen Simplificado – monotributistas – pueden optar por el Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, que al igual que el monotributo, encuadra a los contribuyentes en distintas categorías, de acuerdo con los ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, el consumo de energía eléctrica y el monto de los alquileres devengados anualmente. En promedio, en este régimen, el total del pago representa un 1,6% de los ingresos declarados, lo que significa un gasto menor para el contribuyente. Respecto del trabajador profesional en relación de dependencia, no tiene gastos asociados a éste concepto.

A continuación en Cuadro 8 se detalla la comparativa de los tres casos precedentes:

Cuadro 8. Gráfico de comparación de Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales



Fuente: Elaboración propia según Ley Provincial N° 9.622 - Decreto 4.652

En el caso del deber de pago de la matrícula de Derecho de Ejercicio Profesional, corresponde al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. Este concepto tiene distintas modalidades. En caso de independientes, abonan la matrícula completa y en el caso de trabajadores en relación de dependencia, pueden optar por la Matrícula Autobloqueada que posee un costo menor y que solo es requerida a profesionales que ocupan cargos públicos. En este caso solo nos centramos en la matrícula plena.

Los costos de matrícula quedan conformados de la siguiente manera:

Cuadro 9. Valor y conceptos de Matrícula según CPCEER

Condepto	Matrícula plena
Matrícula	730,0
S.A.S. (Obra social)	2.356,0
Fondo Previsional	2.277,8
Progr. de Form. Profesional Cont.:	76,0
Aporte Obligatorio Reg Solidario	470,0
FOCIM (Fondo de Contingencia)	336,0
Gastos administrativos	329,8
Fondo de Alta Complejidad:	4,1
Total Matrícula	\$ 6.575,6

Fuente: Elaboración propia según CPCEER

Se observa que el pago de matrícula plena incluye tanto el aporte de fondo previsional como así también el de obra social. Al cubrir estos dos conceptos, el trabajador independiente no se ve obligado a pagarlos en la modalidad de Régimen General, ni tampoco en la de Monotributista.

En el caso que el participante se inscribiera bajo el régimen general, es importante tener en cuenta ciertas cuestiones del mismo. En primer lugar, a los contribuyentes comprendidos dentro de este régimen se los denomina Responsables Inscriptos, ya que deben

inscribirse tanto en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), como en el Impuesto a las Ganancias (IIGG). Esto representará que mensualmente debe cumplir con las obligación de presentar la liquidación de IVA, alcanzando los honorarios por el ejercicio profesional a la alícuota general (21%), así como el Régimen de Información CITI Compras y Ventas, y anualmente deberá cumplimentar la obligación de presentar la declaración jurada de Ganancias, y tributar entre el 5% y el 35% sobre la ganancia obtenida en el año fiscal, descontado, si es el caso, las deducciones permitidas.

En éste régimen ya no se emiten facturas “C”, como en el Monotributo, sino que son tipo “A” cuando son dirigidas a responsable inscripto o de tipo “B” cuando el destinatario es un consumidor final, caso en el que el recibo por honorarios profesionales no lleva discriminación del IVA.

Por su parte, si el participante ejerce la profesión en relación de dependencia, solo se considera la retención que el potencial empleador hizo sobre la remuneración bruta que se cuantifica en un 17%. A ello hay que sumarle los pagos del Impuesto a las Ganancias, cuando los ingresos superen el tope anual establecido.

Para promediar una aproximación de la realidad, los supuestos que se usaron para el cálculo de IVA fueron que el profesional, encuadrado en el régimen general, obtiene débitos fiscales por los honorarios de la profesión y los créditos fiscales se obtuvieron por compras gravadas durante cada período respectivo bajo el supuesto que las mismas representan el 30% de los ingresos totales anuales y en cuanto a la liquidación de Impuesto a las Ganancias, se le aplica la deducción del Inciso del Art. 23 de la ley por tratarse de un profesional de 36 años soltero y sin hijos.

Se exponen a continuación en los siguientes Cuadros 10, 11 y 12 que contienen los resultados comparativos de las tres formas de gravar a las ganancias de un profesional de las Ciencias Económicas en la Provincia de Entre Ríos, en el año 2019, sumando a ello los costos de ejercicio:

Cuadro 10. Deberes de pago según ingresos brutos anuales para 15 casos de Profesionales en relación de dependencia

Caso	Ingresos brutos anuales de cada caso	Profesional en relación de dependencia					% de costos	Total de costos
		Aportes Previsionales (11%)	Aportes a la Obra Social (3%)	Aportes al INSSJyP (3%)	Impuesto a las Ganancias			
1	\$ 130.000	\$ 14.300	\$ 3.900	\$ 3.900	\$ -	17%	\$ 22.100	
2	\$ 200.000	\$ 22.000	\$ 6.000	\$ 6.000	\$ -	17%	\$ 34.000	
3	\$ 270.000	\$ 29.700	\$ 8.100	\$ 8.100	\$ -	17%	\$ 45.900	
4	\$ 410.000	\$ 45.100	\$ 12.300	\$ 12.300	\$ -	17%	\$ 69.700	
5	\$ 550.000	\$ 60.500	\$ 16.500	\$ 16.500	\$ -	17%	\$ 93.500	
6	\$ 690.000	\$ 75.900	\$ 20.700	\$ 20.700	\$ -	17%	\$ 117.300	
7	\$ 750.000	\$ 82.500	\$ 22.500	\$ 22.500	\$ -	17%	\$ 127.500	
8	\$ 800.000	\$ 88.000	\$ 24.000	\$ 24.000	\$ 3.133	17%	\$ 139.133	
9	\$ 820.000	\$ 90.200	\$ 24.600	\$ 24.600	\$ 4.628	18%	\$ 144.028	
10	\$ 850.000	\$ 93.500	\$ 25.500	\$ 25.500	\$ 7.616	18%	\$ 152.116	
11	\$ 900.000	\$ 99.000	\$ 27.000	\$ 27.000	\$ 13.611	19%	\$ 166.611	
12	\$ 950.000	\$ 104.500	\$ 28.500	\$ 28.500	\$ 21.496	19%	\$ 182.996	
13	\$ 1.000.000	\$ 110.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.071	20%	\$ 200.071	
14	\$ 1.150.000	\$ 126.500	\$ 34.500	\$ 34.500	\$ 61.734	22%	\$ 257.234	
15	\$ 1.200.000	\$ 132.000	\$ 36.000	\$ 36.000	\$ 72.939	23%	\$ 276.939	

* Tal como se describió anteriormente, en la Provincia de Entre Ríos los profesionales en relación de dependencia del sector privado no pagan matrícula.

Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

Cuadro 11. Deberes de pago según ingresos brutos anuales para 8 casos de Profesionales en Régimen Simplificado

Caso	Ingresos brutos anuales de cada caso	Profesional en Régimen Simplificado				
		Concepto impositivo Anual (1)	Costo Matricula CPCEER (2)	Prof. Liberales E.R. Reg. Simpl. (3)	% de costos	Total de costos
1	\$ 130.000	\$ 1.342	\$ 78.956	\$ 2.400	64%	\$ 82.698
2	\$ 200.000	\$ 2.585	\$ 78.956	\$ 3.024	42%	\$ 84.565
3	\$ 270.000	\$ 4.420	\$ 78.956	\$ 4.236	32%	\$ 87.612
4	\$ 410.000	\$ 7.262	\$ 78.956	\$ 6.048	23%	\$ 92.266
5	\$ 550.000	\$ 18.613	\$ 78.956	\$ 8.460	19%	\$ 106.029
6	\$ 690.000	\$ 19.002	\$ 78.956	\$ 10.884	16%	\$ 108.843
7	\$ 820.000	\$ 24.172	\$ 78.956	\$ 10.884	14%	\$ 114.013
8	\$ 1.150.000	\$ 55.251	\$ 78.956	\$ 13.296	13%	\$ 147.503

1- Paga el concepto impositivo anual según tabla AFIP. Aportes y obra social quedan cubiertos por la matrícula

2- Costo anual de Matrícula Plena - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E.R.

3- Se aplica según la tabla del Régimen Simplificado para Profesionales Liberales

Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

Caso	Ingresos brutos anuales de cada caso	Profesional en Régimen General				
		Costo Matricula CPCEER (1)	Impuesto a las Ganancias (2) (3)	Prof. Liberales E.R. Reg. General	% de costos	Total de costos
1	\$ 130.000	\$ 78.956	\$ -	\$ 2.600	63%	\$ 81.556
2	\$ 200.000	\$ 78.956	\$ -	\$ 4.000	41%	\$ 82.956
3	\$ 270.000	\$ 78.956	\$ -	\$ 5.400	31%	\$ 84.356
4	\$ 410.000	\$ 78.956	\$ 5.516	\$ 8.200	23%	\$ 92.672
5	\$ 550.000	\$ 78.956	\$ 29.611	\$ 11.000	22%	\$ 119.567
6	\$ 690.000	\$ 78.956	\$ 65.378	\$ 13.800	23%	\$ 158.134
7	\$ 750.000	\$ 78.956	\$ 82.259	\$ 15.000	23%	\$ 176.215
8	\$ 800.000	\$ 78.956	\$ 97.759	\$ 16.000	24%	\$ 192.715
9	\$ 820.000	\$ 78.956	\$ 103.959	\$ 16.400	24%	\$ 199.315
10	\$ 850.000	\$ 78.956	\$ 113.259	\$ 17.000	25%	\$ 209.215
11	\$ 900.000	\$ 78.956	\$ 130.153	\$ 18.000	25%	\$ 227.110
12	\$ 950.000	\$ 78.956	\$ 147.653	\$ 19.000	26%	\$ 245.610
13	\$ 1.000.000	\$ 78.956	\$ 165.153	\$ 20.000	26%	\$ 264.110
14	\$ 1.150.000	\$ 78.956	\$ 217.653	\$ 23.000	28%	\$ 319.610
15	\$ 1.200.000	\$ 78.956	\$ 235.153	\$ 24.000	28%	\$ 338.110

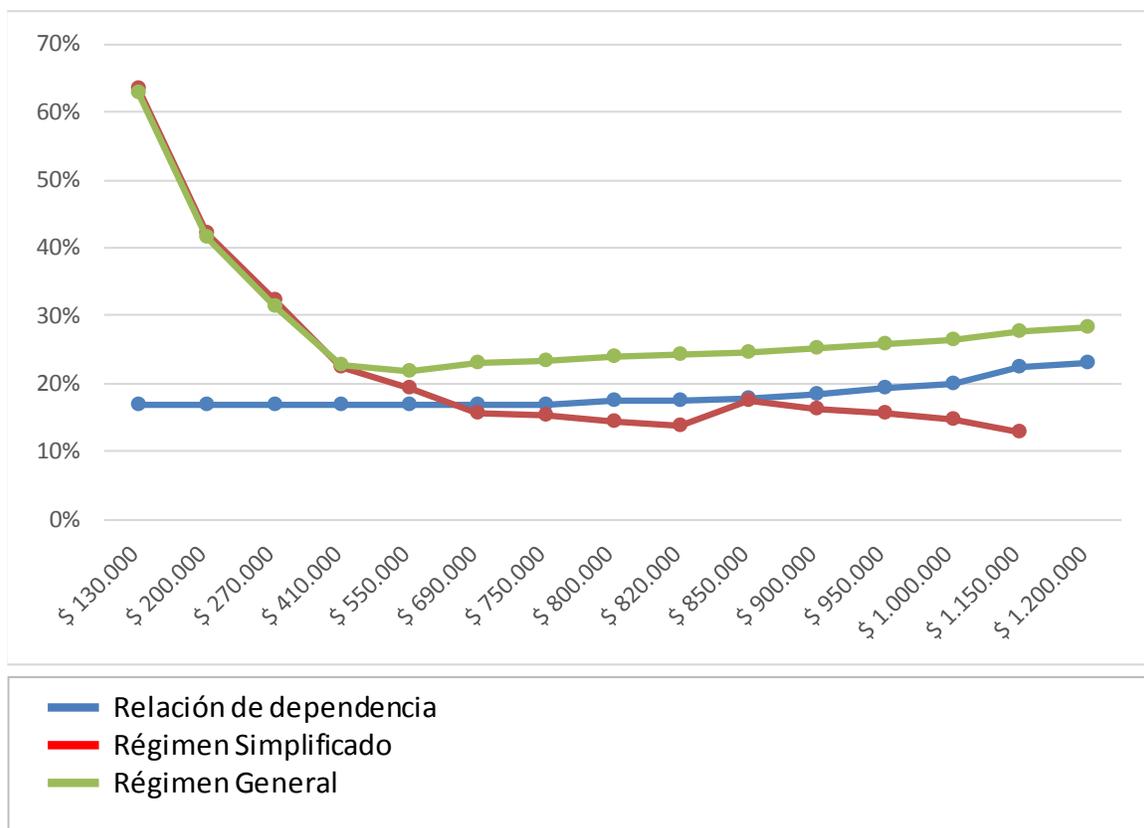
1- Aportes y obra social quedan cubiertos por la Matrícula Plena - Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. R.

2- Se aplicaron deducciones del mínimo no imponible y la indicada en Artículo 23, inciso c), Apartado 1 de Ley de IGG

3- Se aplicaron deducciones por el valor de matrícula como gasto necesario

Tomando como referencia el la información anterior y sintetizando lo expuesto, se ha elaborado un gráfico de coordenadas que denota los datos porcentuales y destacan las diferencias entre los deberes de pago de las tres modalidades que puede adoptar un profesional Contador Público en la Provincia de Entre Ríos:

Cuadro 13. Gráfico de cambios porcentuales en cada modalidad.
Porcentaje de costos según ingresos



Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

Para detallar con mayor precisión lo anterior, se muestra a continuación un cuadro que expone las cifras de las cantidades graficadas, de manera tal que puedan observarse cómo afectan los gastos en cantidades porcentuales y en forma progresiva (o no según el caso), para cada modalidad optada por el profesional:

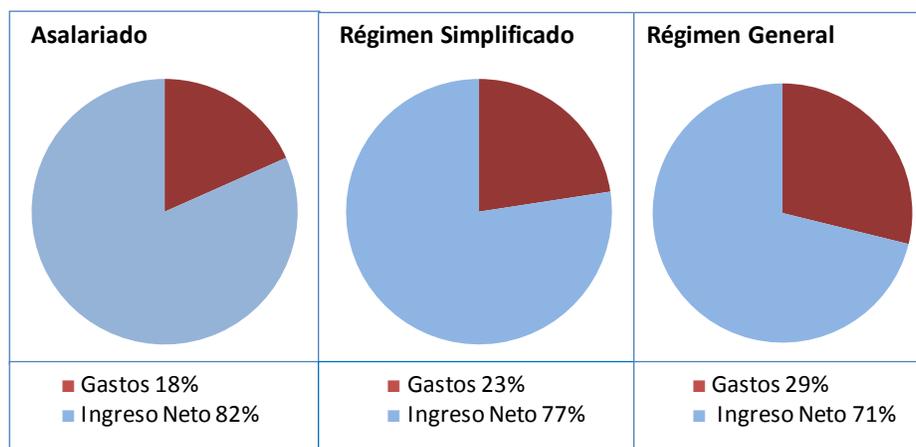
Cuadro 14. Cantidades detalladas de gastos en cada caso y su porcentaje representativo.

Caso	Ingresos brutos anuales de cada caso	Relación de dependencia		Régimen Simplificado		Régimen General	
		Total de costos	%	Total de costos	%	Total de costos	%
1	\$ 130.000	\$ 22.100	17%	\$ 82.698	64%	\$ 81.556	63%
2	\$ 200.000	\$ 34.000	17%	\$ 84.565	42%	\$ 82.956	41%
3	\$ 270.000	\$ 45.900	17%	\$ 87.612	32%	\$ 84.356	31%
4	\$ 410.000	\$ 69.700	17%	\$ 92.266	23%	\$ 92.672	23%
5	\$ 550.000	\$ 93.500	17%	\$ 106.029	19%	\$ 119.567	22%
6	\$ 690.000	\$ 117.300	17%	\$ 108.843	16%	\$ 158.134	23%
7	\$ 750.000	\$ 127.500	17%	\$ 114.013	15%	\$ 176.215	23%
8	\$ 800.000	\$ 139.133	17%	\$ 114.013	14%	\$ 192.715	24%
9	\$ 820.000	\$ 144.028	18%	\$ 114.013	14%	\$ 199.315	24%
10	\$ 850.000	\$ 152.116	18%	\$ 147.503	17%	\$ 209.215	25%
11	\$ 900.000	\$ 166.611	19%	\$ 147.503	16%	\$ 227.110	25%
12	\$ 950.000	\$ 182.996	19%	\$ 147.503	16%	\$ 245.610	26%
13	\$ 1.000.000	\$ 200.071	20%	\$ 147.503	15%	\$ 264.110	26%
14	\$ 1.150.000	\$ 257.234	22%	\$ 147.503	13%	\$ 319.610	28%
15	\$ 1.200.000	\$ 276.939	23%			\$ 338.110	28%

Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

Finalmente se realizó un promedio de los montos de gastos y en la diferencia que queda en favor del profesional (el ingreso neto). Se presentan a continuación:

Cuadro 13. Gráficos porcentuales promediados de los ingresos y gastos



Fuente: Elaboración propia según investigación realizada.

Discusión

El objetivo general del presente manuscrito científico se establece a los fines de determinar los costos impositivos y profesionales para un profesional de las ciencias económicas, en particular un Contador Público, de la Provincia Entre Ríos, para las ganancias que obtiene como fruto de su actividad dependiente; en comparación si las obtuviese de manera independiente; es decir adoptando un régimen general y simplificado. Es por ello, que en esta investigación se planteó realizar una comparación de los tres regímenes de imposición sobre las rentas de un profesional de las Ciencias Económicas que ejerce su labor en la jurisdicción de Entre Ríos.

El impuesto a las ganancias es por definición progresivo, aunque en nuestro país no se cumple ya que un empleado que trabaja en relación de dependencia, en comparación con un contribuyente autónomo y en función de un pequeño contribuyente adherido al Régimen Simplificado (a pesar de poder tener niveles de ingresos anuales similares) pueden resultar que los tres casos tengan que pagar importes diferentes de impuestos. Todo dependerá del encuadre que cada uno posea frente a los tributos.

A la luz de los resultados obtenidos, es posible interpretar que los costos totales (profesionales y tributarios) para los tres regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional son disimiles, para mismos niveles de ingresos. El hecho de haber profundizado sobre las diferencias de los regímenes de imposición nos hace pensar que el problema es más bien de aplicación ya que los costos profesionales e impositivos de estar bajo la órbita del régimen general (autónomo) implica para el profesional (participante) una carga de un 6% mayor de total del ingreso bruto, que hacerlo bajo el régimen simplificado (monotributista).

Si se observan los resultados obtenidos, se puede decir que el costo profesional y tributario por el ejercicio liberal e independiente, de la profesión de las Ciencias Económicas en la provincia de Entre Ríos, es muy distinto si el sujeto se halla inscripto en el régimen de monotributista a si se halla inscripto en el régimen general, tanto por la carga impositiva de AFIP como la provincial. Vale aclarar que, si bien hay ciertos límites hasta los cuales la prestación y/o locación de servicios podría ser encuadrada en el régimen simplificado, existiendo incentivos para evitar no solo una re-categorización, sino también exclusión del régimen, aun así (contra la práctica de declarar menos ingresos para no salir del régimen simplificado) hay mecanismos como el de la exigencia creciente de la AFIP de emitir factura electrónica y bancarización de los pagos, una modalidad hoy en día es obligatoria para todas las categorías.

Si se observan los resultados, en particular el Cuadro 14, donde se expusieron los porcentajes de costos totales sobre cada uno de los 15 niveles de ingresos seleccionado para los de imposición (adecuando en cada caso el Monotributo), resulta evidente que para el régimen simplificado dicho porcentaje disminuye a medida que aumenta el nivel de ingresos anuales percibidos por parte del profesional, lo que genera un incentivo para el contribuyente de mantenerse en este régimen ya que la proporción de ingresos que se destina a costos tributarios y profesionales es cada vez menor o bien la incidencia es menor, siendo así hasta el último caso de ejemplo, en donde ya no hay categoría que lo abarque. Por su parte, en el régimen general, dicho porcentaje es muy elevado para niveles muy bajos de ingresos anuales (de \$130.000 a \$270.000), si bien luego comienza a disminuir, la incidencia sigue siendo elevada para niveles de ingresos que van desde \$410.000 hasta \$1.200.000, por incidencia de Impuesto a las Ganancias. Siendo la incidencia para la primera parte en promedio del 45%,

y luego baja a un promedio de 25%, es decir que igualmente la cuarta parte de sus ingresos se destinan a cubrir costos profesionales e impositivos bajo los supuestos que se han hecho anteriormente en la sección de resultados. Ahora bien, si se observa el régimen que grava las ganancias obtenidas en relación de dependencia, es claro que a medida que aumenta el nivel de ingresos anuales del profesional, la incidencia de los costos totales es cada vez mayor, tiene un efecto progresivo, es decir cuando más gana más paga. En este último régimen, se puede decir que los costos terminan siendo confiscatorios para niveles que superen los \$1.200.000 anuales, ya que el porcentaje de ingresos anuales que se destina a costos tributarios es mayor al 23%.

Para algunos, el monotributo debería representar un primer paso de corto plazo para la formalidad, y no un esquema en el que permanezcan personas con cierta capacidad contributiva, como las que hoy están en las categorías más altas y ya deberían ser contribuyentes inscriptos en el régimen general.

En el caso particular, de esta investigación la incidencia del Impuesto a las Ganancias sobre el profesional de las Ciencias Económicas que desempeña su actividad en relación de dependencia, es elevada ya que se trató de un participante soltero, sin carga de familia alguna y con escasas deducciones admitidas por el aplicativo de AFIP, solo se consideraron la deducciones de ganancias no imponible, la deducción especial del art 23 Inc. c) de la LIG y la de gastos necesarios.

Estos resultados no son difícilmente divergentes a los obtenidos por Valente (2014), donde ya plasmaba estas asimetrías radicales, en términos de incidencia impositiva para una misma persona. Según aquel autor y a merced de su trabajo, se puede decir que esta situación

genera en Argentina incentivos a la evasión, lo que puede ser entendido como una futura línea de investigación.

Por su parte, bajo el mismo régimen y el de relación de dependencia, y en cuanto a la liquidación de Impuesto a las Ganancias, se supuso un profesional soltero y sin hijos, con lo cual la única deducción personal que fue practicada fue la del Inc. C del art 23 de la ley, a pesar de haber deducido gastos especiales de cuarta categorías, lo que se supuso que el 26% de los costos del profesional correspondan al Impuesto a las Ganancias en el último de los ejemplos.

Por otro lado, la fuerte incidencia del impuesto a las ganancias sobre el régimen autónomo obedece no solo a las elevadas rentas consideradas sino también a que no se tomó un profesional casado, con hijos y otras consideraciones personales que podrías haber amortiguado el impacto de la declaración cedular del impuesto a las ganancias.

Sin embargo, la investigación plasmada tiene correlación con otras investigaciones que fueron obtenidas como antecedentes, como la del Tarsitano (2014), las cuales han sostenido con simpleza la fuerte asimetría de los regímenes impositivos aplicables a las ganancias de un mismo sujeto y/o contribuyente, resaltando que hay una fuerte discrepancia entre los costos tributarios que debe afrontar un profesional que se inscribe como monotributista y otro como responsable inscripto. La diferencia radica en el impacto que tienen los impuestos directos como el impuesto a la renta.

Una de las fortalezas más importantes de este trabajo es la actualidad y/o cotidianidad que suscitan los profesionales al momento de ejercer su profesión en relación de dependencia e independencia. En este último caso, optar entra el régimen simplificado y general, evitando

inconvenientes futuros como una imputación por delitos tipificados en la ley penal tributaria, que, como se dijo anteriormente, podría ser una línea de investigación para el futuro mediado del presente investigador.

Adicionalmente como fortaleza de este trabajo se puede mencionar a la convergencia con otros trabajos que han investigado la misma temática con mayor o menor intensidad, pudiendo sentar las bases para impulsar reformas tributarias dignas de ser ejecutadas en una sociedad moderna.

Con todo ello, se concluye que en Argentina resulta claro que un trabajador independiente elegirá ser monotributista para niveles de ingresos anuales modestos, y estará obligado a contribuir como autónomo para niveles de ingresos superiores. Además, la falta de criterios rectores en las continuas modificaciones de los esquemas impositivos conduce a tratamientos tributarios que penalizan la eficiencia económica, y no responden a los objetivos de una mayor equidad vertical (que contribuyan más los de mayores ingresos) ni horizontal (aquellos en una situación similar deberían ser alcanzados de la misma manera).

Es por ello, que se recomienda que las futuras reformas tributarias tiendan a mejorar la posición de un contribuyente en relación a otros y que la progresividad sea el bastión de toda reforma orientada a gravar a quien más tienen y más ganancias generen, desincentivando practicas elusivas y evasoras que hacen daño a cualquier sociedad moderna.

Este trabajo sienta las bases importantes para futuras investigaciones relacionadas con el campo impositivo en general y, particularmente, con profundizar el análisis en materia de inflación e imposiciones sobre las ganancias de un individuo. Se sugieren los siguientes temas:

-Análisis de la incidencia del fenómeno inflacionario en Argentina sobre los regímenes de imposición sobre las ganancias de un profesional de las ciencias económicas.

-Evaluar los sistemas de imposición sobre las ganancias de un profesional a la luz de los principios tributarios como la no confiscatoriedad o igualdad tributaria.

-Análisis de legislación comparada con la de países de la región latinoamericana, en cuanto a los sistemas de imposición sobre las rentas del sector profesional.

-Análisis de los incentivos a para la no evasión por parte de los contribuyentes, que eviten pagar más impuestos, en cuanto se violenta el principio constitucional de la no confiscatoriedad y la progresividad. Ahora bien, la capacidad contributiva como principio que indica la cantidad que un sujeto debe tributar con fundamento en su riqueza, ha sido la punta del iceberg para sostener la confiscatoriedad de la imposición sobre las rentas de un individuo en determinados casos, ya que de ésta podrá obtenerse un parámetro que indique el quantum de razonabilidad a la hora de determinar si existen quebrantos o pérdidas, con la magnitud suficiente como para evidenciar un real detrimento en el derecho de propiedad del contribuyente que configure la confiscatoriedad.

En resumen, con este trabajo de investigación sobre la evidencia expuesta de las asimetrías de los regímenes de imposición de las ganancias, de un profesional de las ciencias económicas, queda en evidencia como los incentivos que genera el sistema tributario argentino al brindar alternativas de imposición (que distorsionan los principios tributarios como la igualdad y la progresividad en post de seguir recaudando) como lo es el régimen simplificado (monotributo).

Referencias

- Bertranou, F** (2011). *Trabajadores Independientes, Mercado Laboral e Informalidad en Argentina*. Recuperado 2 de agosto de (2019) de https://www.aset.org.ar/congresos/10/BERTRANOU_2011_ASET_independientes_presentacion.pdf
- Casalí, P., Jiménez, M., Lépre, E., Ortega, L. y Álvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19*. Recuperado 2 de agosto (2019) de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf
- Estevez, P. E.** (2011). *Régimen simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo*. Recuperado 7 de agosto de (2019) de <http://www.afip.gov.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>
- Patricia Valli - Perfil** (2017) *El 60% de los empleos creados en la era Macri es de cuentapropistas* – Recuperado 9 de septiembre de (2019) de <https://www.perfil.com/noticias/economia/el-60-de-los-empleos-creados-en-la-era-macri-es-de-cuentapropistas.phtml>
- Informe Diario Uno Paraná** (2018) *La informalidad domina el mercado laboral provincial* – Recuperado 15 de agosto (2019) de- <https://www.unoentrieros.com.ar/la-provincia/la-informalidad- domina-el-mercado-laboral-provincial-n1594901.html>
- Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación - Dirección General de Estudios Macroeconómicos y Estadísticas Laborales** (2019) - *Informes provinciales* – Recuperado 13 de septiembre de (2019) de http://www.trabajo.gov.ar/downloads/estadisticas/informesprovinciales/InfDiagLab_201908AGO_EntreRios.pdf
- Sitio web de AFIP** (2019) *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (2019) – Monotributo* – Recuperado 13 de septiembre de (2019) de <http://www.afip.gov.ar/estudios/archivos/ monotributo.pdf>
- Sitio web de ATER** (2019) *Régimen simplificados (2019)* – Recuperado 14 de septiembre de (2019) de <http://www.ater.gov.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBrs.asp>
- ATER.** (2019). Información de IIBB para Profesionales Liberales. Recuperado 14 de septiembre de (2019) de <https://www.ater.gov.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBBpl.asp>
- ATER.** (2019). *Información de IIBB – Contribuyentes directos*. Recuperado 14 de septiembre de (2019) de <http://www.ater.gov.ar/ater2/InfoImpuestos/InfoIIBB.asp>

Ley 27.430. (2017). *Modificación de Ganancias*. Recuperado 5 de septiembre de (2019) de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>

Valente, V. (2014). *Impuesto a las Ganancias en Argentina: incidencia distributiva y propuesta de reforma*. Buenos Aires. Recuperado 5 de septiembre de (2019)

Mir, Andrés (2018). *Estudio teórico práctico de la ley argentina sobre impuesto a las ganancias a la luz de la teoría general del impuesto a la renta*. Macchi. Recuperado 5 de septiembre de (2019)

Tarsitano, A. (2014). *El Principio de Capacidad Contributiva como Fundamento de la Constitución*. Buenos Aires: La Plata. Recuperado 5 de septiembre de (2019)

T. Bergomasco. (2019) *Modificaciones en las Contribuciones Patronales desde 2019*. (2019) Recuperado 5 de septiembre de (2019) de <http://www.saij.gob.ar/trinidad-bergomasco-modificaciones-contribuciones-patronales-desde-2019-dacf190101-2019-02-25/123456789-0abc-defg1010-91fcanirtcod?&o=11&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Seguridad%20social%5B3%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJuridicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%Eltica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=243>